

EL CONSTITUYENTE DE 1856-1857 Y LOS PUEBLOS INDIOS*

Manuel FERRER MUÑOZ**

SUMARIO: I. *La negación del hecho diferencial indígena.* II. *El indígena, ciudadano.* III. *La carga impositiva de la Iglesia.* IV. *La conmiseración hacia los indígenas.* V. *Las denuncias del despojo inferido a los indígenas.* VI. *El acento en las especificidades indígenas.* VII. *La condena de la idolatría y la credulidad del indígena.* VIII. *El temor al conservadurismo indígena.* IX. *Conclusiones.*

En un artículo de reciente publicación se interrogaba Miguel León-Portilla sobre el lugar que reservó a los pueblos indígenas la Revolución. La respuesta, clarividente, no deja resquicios para la duda: “siendo del todo cierto que en ella participaron grandes contingentes de indios de varias regiones del país, sería falso afirmar que hayan desempeñado un papel importante como caudillos en la lucha armada o como promotores de un nuevo proyecto de nación, concebida como pluriétnica y plurilingüística”.¹

Si así puede hablarse de la aportación indígena a un movimiento que caló con tanta hondura entre las masas populares y que defendió un ideal de reivindicaciones agrarias en favor de los grandes conglomerados campesinos, nada debe sorprender que, al analizar la perspectiva desde la que contempló las realidades indígenas el Constituyente que marcó el inicio de la Reforma, lleguemos a la conclusión de que también entonces correspondió a los indios un papel subordinado: comparativamente, mu-

* El texto que aquí se reproduce fue presentado en el *Primer Simposium Nacional de Derecho 1997 Hacia el Siglo XXI*, celebrado en Puebla, del 4 al 7 de septiembre de 1997.

** Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

1 León-Portilla, Miguel, “Los indígenas y la Revolución Mexicana”, *Bucareli Ocho*, año 1, núm. 12, 10 de agosto de 1997, pp. 8-9 (p. 8).

chísimo menos protagónico que en la coyuntura revolucionaria que abriría las puertas del siglo XX para México.

I. LA NEGACIÓN DEL HECHO DIFERENCIAL INDÍGENA

La Constitución de 1857, como los demás textos fundamentales mexicanos del siglo XIX —exceptuado el de 1824—² excluyó la menor alusión a las peculiaridades indígenas, hasta el extremo de que voces como “indio”, “indígena” o “etnia” brillan por su ausencia. La única referencia a los indios que encontramos —no muy lisonjera, por cierto— es la contenida en la fracción 1a. del artículo 111 donde, al enunciarse los límites para la acción de los estados, se concreta: “celebrar alianza, tratado ó coalicion con otro Estado, ni con potencias extranjeras. Esceptúase la coalicion que pueden celebrar los Estados fronterizos, para la guerra *ofensiva ó defensiva contra los bárbaros*”.

No se piense, sin embargo, que dejara de ocupar al Constituyente el tema indígena: la magna asamblea que culminaría sus trabajos con la aprobación del texto fundamental que entró en vigor en febrero de 1857 consagró tiempo y reflexiones a los problemas indígenas que, por lo demás, resultaban familiares a muchos diputados, buena parte de los cuales eran de origen indio.³

Pero el esfuerzo se reveló insuficiente, y la presencia del indio siguió constituyendo un desafío al proceso de formación del Estado nacional, que no supieron afrontar los constructores de la nueva nación que surge durante la Reforma. Como lo indígena se resistía a la extinción a que lo condenaban los textos legales, su continua reaparición planteaba retos

2 De la lectura del texto de la Constitución de 1824 —primera de México independiente— se desprende una evidencia de sumo interés, que es su supeditación al modelo norteamericano en el tratamiento que se dispensa a los pueblos indígenas. En efecto, la única mención que sobre los indios encontramos en aquel primer texto fundamental de México es la contenida en la fracción 11 del artículo 50, donde se especifican las facultades exclusivas del Congreso general. Una de ellas, enunciada con ese numeral, precisa: “arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios”. La comparación de ese texto con el incluido en la sección 8a. del artículo I de la Constitución estadounidense, también referente a las facultades del Congreso, disipa todo género de dudas: por ese pasaje, el Legislativo norteamericano quedaba facultado “para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes estados y con las tribus indias”. Estas Constituciones han sido transcritas íntegramente en Ferrer Muñoz, Manuel, y Luna Carrasco, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pp. 171-192 y 333-358.

3 Cfr. Hamnett, Brian, *Juárez*, Londres-Nueva York, Longman, 1994, p. 64.

para los que no había respuestas válidas: a lo sumo se trataba de aplacar mentirosamente al indio, convirtiéndolo de un modo ficticio en símbolo nacional. Los resultados de esa actitud negadora del hecho diferencial indígena saltan a la vista.

Enfrentados a la compleja disyuntiva de homologar a los indígenas con el resto de la población, como venía intentándose —con escasa convicción y magros resultados— desde que México accedió a la Independencia, o de preservar un *status* protector, como el que había diseñado la legislación de Indias, los constituyentes de 1856-1857 se decantaron por la primera solución, pero no dejaron de ponderar las posibles ventajas de la segunda. Así lo manifestó ante el Congreso el diputado Ponciano Arriaga, miembro de la comisión de Constitución, en un voto particular que presentó el 23 de junio de 1856 sobre el derecho de propiedad: si algunos escritores, como Lorenzo de Zavala, habían sostenido que el código de Indias “no fué mas que un sistema de esclavitud, un método de dominación opresora que otorgaba garantías por gracia y no por justicia y que tomaba toda clase de precauciones para que los protegidos no entrasen jamás en el mundo racional, en la esfera moral en que viven los demás hombres”, otros no menos respetables —“como el doctísimo padre D. Servando Teresa de Mier”— habían afirmado que las Leyes de Indias contenían el pacto social que ligaba a los reyes de España con los pueblos de América, por lo que no era descabellado calificarlas de carta magna de las libertades.⁴

El mismo Arriaga, después de repasar algunas benefactoras disposiciones de las Leyes de Indias, que tenían “por objeto asegurar la libertad y franquicias de sus pobladores y habitantes”, acabó tomando partido por fray Servando y, glosando su *Historia de la revolución de Nueva España*, prorrumpió en amarga queja por el incumplimiento de sus preceptos: “¡qué diferente aspecto tendría hoy el país si todas esas leyes hubieran sido ejecutadas y cumplidas!”, porque no podía por menos de recordar que las leyes mexicanas promulgadas con posterioridad nada habían hecho para remediar los males denunciados por Teresa de Mier.⁵

4 Cfr. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, 2 vols., México, H. Cámara de Diputados, Comité de Asuntos Editoriales, 1990 (edición facsimilar de la de México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857), vol. I, pp. 562-563 (23-VI-1856).

5 Cfr. *ibidem*, vol. I, p. 565 (23-VI-1856).

En la práctica se impuso el criterio de ahorrar distinciones y de equiparar a los indígenas con los restantes ciudadanos. La ideología liberal triunfante con la Reforma impedía otra consideración que no fuese la estrictamente igualitaria, por lo que de modo inevitable quedó postergado el diálogo sobre el reconocimiento de un hecho diferencial indígena. No obstante, no dejarían de escucharse voces que demandaron el respeto a las peculiaridades de los pueblos indios: de ellas nos ocuparemos más adelante.

Más estridentes, en cambio, eran los tonos con que algunos diputados del Congreso clamaron en favor del papel dirigente de los portadores de sangre europea: como el empleado por Gamboa, que representaba a Oaxaca en el Constituyente, cuando se debatía la atracción de mano de obra extranjera que, a su parecer, representaba la mejor solución para acabar con la guerra de castas y el predominio de los indígenas: “¿qué remedio á ese mal que nos amenaza de ser absorbidos por la raza indígena? Señor, á una avalancha humana, una barrera humana; á cinco millones de indios, diez millones de blancos; á la guerra de castas, en fin, poblacion, emigracion europea”.⁶

Los prejuicios no impidieron a Gamboa una sensata explicación acerca de las causas de la guerra de castas en que habían degenerado las protestas indígenas, que atribuyó al afán de emancipación del indio, que “quiere salir del estado de ilotas en que vive [...], no quiere estar explotado por los propietarios [...], no quiere estar esquilado por los curas”.⁷

II. EL INDÍGENA, CIUDADANO

El diputado Olvera acertó a expresar el desafío que encerraba la concesión de la ciudadanía a los indios, y mostró que el problema residía en que hubiera o no voluntad política para asumir ese riesgo: “es preciso que el sistema representativo sea una verdad y no una ficción. Si damos á los indios el título de ciudadanos, aceptemos lealmente las consecuencias todas, y no hagamos de la ciudadanía una burla y una irrisión”.⁸ Y Arriaga, por su parte, desenmascaró el temor de muchos legisladores a conceder a los indios intervención en los procesos electorales: ridículo prejuicio,

⁶ *Ibidem*, vol. II, p. 56 (4-VIII-1856).

⁷ *Idem*.

⁸ *Ibidem*, vol. II, p. 328 (18-IX-1856).

puesto que unos meses antes habían tomado parte en la designación de los diputados de ese Congreso.⁹

Excluida la discriminación de los indígenas en las elecciones de diputados y del presidente de la República, Francisco Zarco no entendía cómo se les quería marginar en la de los magistrados de la Suprema Corte: “si han de ser iguales los tres poderes, si los tres se instituyen en beneficio del pueblo, todos han de tener la misma fuente, el pueblo y solo el pueblo”.¹⁰ Así quedó recogido en el texto constitucional (artículo 92), donde se determinó un mecanismo indirecto de primer grado para el nombramiento de los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Particularmente audaz fue la propuesta de Ignacio Ramírez cuando postuló ante el Congreso que, para lograr que los indígenas tuvieran una intervención directa en los asuntos públicos, se procediera a una división territorial de la República mexicana en función de los idiomas imperantes en cada espacio geográfico: “de otro modo no distribuirá vuestra soberanía sino dos millones de hombres libres y seis de esclavos”.¹¹

La sujeción de los indígenas al servicio militar, como exigencia de su condición de ciudadano, llegó a ser considerada por esas etnias como “la mas cruel calamidad que devora á sus hijos”, y fue causa de insurrecciones armadas, como la de Misantla, Veracruz, en julio de 1853.¹² Por eso, cuando Santa Anna decidió exceptuar a “los indígenas de la raza primitiva, que no se han mezclado con otras [razas]”, del sorteo para los reemplazos del ejército, se granjeó el agradecimiento de muchas comunidades que, como la de Zoquizoquipan, expresaron públicamente su complacencia.¹³

9 Cfr. *ibidem*, vol. II, p. 479 (23-X-1856).

10 *Ibidem*, vol. II, p. 481 (23-X-1856).

11 *Ibidem*, vol. I, pp. 663-664 (7-VII-1856).

12 Cfr. Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Cuadernos de la Casa Chata, 1983, p. 92.

13 Cfr. Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, 19 vols., México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876-1890, vol. VI, núm. 3,983, p. 627 (2-VIII-1853), y *El Universal*, 14-VIII-1853. En el Constituyente de 1856-1857 se recordaría, sin embargo, otras actuaciones de Santa Anna menos complacientes con los indígenas. Así, un diputado reprochó la conducta de Santa Anna cuando escaló el poder y, con el apoyo de los conservadores, procedió a una violenta represión de quienes no compartían su modo de pensar: “en su saña no se olvidaron ni de los pobres indios de Jico, que en 1845 detuvieron al dictador en su fuga”: Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 73 (3-III-1856).

Careció de esa sensibilidad el Constituyente de 1856-1857 que, entre otros acuerdos y comunicaciones que revocó en abril de 1856, a propuesta de la comisión de guerra, por considerarlos “de todo punto insignificantes”, incluyó la “excepción del sorteo en favor de los indígenas”.¹⁴ No carecía de razón Antonio Escudero, representante del Estado de México en el Constituyente, cuando sostenía que el gobierno sólo se acordaba de los indígenas “para imponerle[s] el duro servicio de las armas”.¹⁵

Particular dificultad revistió la erradicación de la práctica de los servicios personales, hasta el punto de que la Constitución de 1857 hubo de volver a recordar la ilicitud de esas exigencias y la irrevocabilidad del derecho a la libertad:

nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin justa retribucion y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida, ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educacion o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su propia proscripcion ó destierro (artículo 5o.).

Por cierto, en las discusiones congresuales en torno a ese artículo —12 en la numeración original— hubo quien expresó temor ante el peligro de que, a su amparo, hubiera quien sostuviera que la Constitución “va a autorizar á los hombres á faltar á su trabajo, á violar sus contratos, á negarse á trabajar cuando á ello se obligan”.¹⁶ La réplica de Ignacio Ramírez constituyó una apología de la libertad de trabajo y una advertencia sobre la distinción entre los servicios personales y “los servicios á la patria, [...] á la sociedad, que la ley puede y debe ecsigir”, y sobre la naturaleza corrupta de algunos contratos entre propietarios y jornaleros, que “no son mas que un medio de apoyar la esclavitud”.¹⁷

III. LA CARGA IMPOSITIVA DE LA IGLESIA

Las contribuciones que los miembros del clero hacían pesar sobre los indios irritaron a quienes las padecían y enajenaron muchas simpatías a la Iglesia. Por doquier y a lo largo de todo el siglo encontramos una y otra vez protestas y acciones encaminadas a modificar esas prácticas. Los

14 *Ibidem*, vol. I, p. 165 (19-IV-1856).

15 *Ibidem*, vol. II, p. 42 (2-VIII-1856).

16 Intervención de Juan Morales Ayala ante el Congreso, el 18 de julio de 1856: *ibidem*, vol. I, p. 716 (18-VII-1856).

17 *Ibidem*, vol. I, p. 717 (18-VII-1856).

debates del Congreso Constituyente de 1856-1857 aportan un interesante testimonio de ese malestar que, en tiempos de Santa Anna, había originado la solicitud de un informe para averiguar si era cierto que los indios de Cholula “pagaban al cura por oír misa y [...] si había esceso en el cobro de derechos parroquiales”.¹⁸

El mismo Congreso trató con cierto detenimiento sobre la oportunidad de abolir las obvenciones parroquiales, que había sido planteada por el diputado Vega, con la condición de que una ley reglamentara las precisas contribuciones para la dotación de los párrocos.¹⁹ Un dictamen posterior de la comisión de Constitución desechó esa sugerencia, que podía inducir la equiparación de los párrocos con los funcionarios públicos, y recomendó que se incluyera en el texto fundamental un artículo por el que se proclamara el cese de la coacción civil para el pago de las obvenciones parroquiales y derechos de estola.²⁰ Agitada la discusión, y urgidos los legisladores por la necesidad de rematar la obra constitucional, se convino en que la comisión retirara su dictamen y en que la Constitución omitiera cualquier referencia a ese asunto.²¹

Prieto, que fue uno de los legisladores que intervino más activamente en esos debates, se había mostrado partidario decidido de una abolición expresa de los derechos parroquiales, que “pesan sobre la clase mas infeliz, sobre la raza indígena, que gracias á ellos no sale de su decadencia y abyeccion”. Por tratarse de realizar un gran bien en favor del pueblo, argüía Prieto, valía la pena apoyar la moción de Vega y dejar consignada esa exigencia en el código fundamental.²²

Aunque desatendido el ruego de Prieto, apenas transcurridos dos meses desde la entrada en vigor de la Constitución, el 11 de abril de 1857 se promulgó la Ley Iglesias, que regulaba las obvenciones parroquiales exigiendo el cumplimiento de las disposiciones eclesiásticas sobre la materia.²³

IV. LA CONMISERACIÓN HACIA LOS INDÍGENAS

La conciencia de que los indios se habían visto defraudados en todo después de que México hubiera accedido a la libertad política, y de que

18 *Ibidem*, vol. I, p. 206 (28-IV-1856).

19 *Cfr. ibidem*, vol. II, pp. 859 y 866-867 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

20 *Cfr. ibidem*, vol. II, p. 874 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

21 *Cfr. ibidem*, vol. II, p. 880 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

22 *Cfr. ibidem*, vol. II, pp. 867-868 (sesión permanente del 28 al 31-I-1857).

23 *Cfr.* Castañeda Batres, Óscar, *Leyes de Reforma y etapas de la Reforma en México*, México, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, 1960, pp. 225-226.

su acomodo a la condición de ciudadanos había sido meramente ornamental, había inspirado unos amargos pasajes de un opúsculo de *El Pensador Mexicano*, publicado en 1827:

los indios, esa parte preciosa de la sociedad, que por mil títulos merecen la consideración de los gobiernos y la protección de las leyes, ¿qué bienes han logrado con la Independencia?, tan ignorantes y tan envilecidos están ahora que son ciudadanos, como cuando eran esclavos del gobierno español, y por lo que respecta a su pobreza, están en peor estado. Antes con doce reales que pagaban de tributo, y, uno y medio reales de ministros y hospital, estaban exentos de pagar diezmos y alcabalas; los derechos que pagaban a los curas, y las contribuciones que sufrían eran a medida de su miseria; y hoy, sin proporcionarles arbitrios para aliviarla, se les exigen más contribuciones.²⁴

Lo grave del caso es que, después de transcurridos treinta años desde que se escribieron estas líneas, el cuadro trazado por Fernández de Lizardi seguía resultando aplicable. Lo evidenció así una larga y audacísima exposición de Ponciano Arriaga ante el Congreso Constituyente, presentada el 23 de junio de 1856, a la que ya se ha hecho referencia, en la que llegó a asentar su convicción de que la sociedad se sustentaba “sobre el privilegio de la minoría y la explotación de la mayoría”.²⁵

El fundamento de la intervención de Arriaga residía en la incapacidad en que se hallaba la numerosa clase indígena para reclamar el debido respeto a sus derechos en tanto que continuara su postración económica: “¿cómo se puede racionalmente concebir ni esperar, que tales infelices salgan alguna vez por las vías legales de la esfera de colonos abyectos y se conviertan por las mágicas palabras de una ley escrita, en ciudadanos libres, que conozcan y defiendan la dignidad é importancia de sus derechos?”²⁶

El advenimiento de una nueva época y la siembra de modernas teorías económicas —proseguía Arriaga— no habían hallado preparada la tierra

24 Fernández de Lizardi, José Joaquín, “El castigo de unos cuantos no asegura a la Nación” (México: 1827. Imprenta de la calle de Ortega número 23), en Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1963-1995, vol. XIII, pp. 1,009-1,031 (p. 1,019).

25 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 567 (23-VI-1856).

26 *Ibidem*, vol. I, pp. 547-548 (23-VI-1856). En otro pasaje del discurso se asentaba la misma idea: “las masas no pueden aprovechar los derechos políticos que se les han acordado, porque á esto se oponen las actuales contradicciones del trabajo”: *ibidem*, p. 566.

donde pudieran desarrollarse: “el estado social era el mismo que ántes, y no pudieron arraigarse y florecer”, sin que bastaran el esfuerzo educativo ni las enfáticas proclamaciones ignorantes de la realidad de que la clase más numerosa de la nación —los proletarios y esos a los que “llamamos indios” — padecía hambre, desnudez y miseria.²⁷

Meses antes, el Congreso había debido ocuparse de un penoso asunto, al tratar de los contratos que, con carácter general, se habían concertado durante la administración de Santa Anna; y, específicamente, de los que en 1854 y 1855 se habían firmado para el traslado forzoso de indígenas a Cuba.²⁸ Los legisladores quisieron manifestar públicamente que el pueblo mexicano no se responsabilizaba de las vergonzosas acciones del dictador, entre las que figuraba “la venta escandalosa de nuestros hermanos los hijos de Yucatan”.²⁹

No parece aventurado suponer que, cuando —en junio de 1856— Isidoro Olvera refrescaba la memoria de los legisladores del Congreso, recordándoles la existencia de “desgraciados que soportan, hasta sin quejarse, un destino muy parecido á la esclavitud”, tenía en mente muy particularmente a los indígenas de Yucatán.³⁰

A lo largo de ese discurso y del que le siguió dos semanas después, Olvera previno acerca de la gravedad que había alcanzado la “cuestion social iniciada hace mucho tiempo en aquellos distritos [de Cuautla y Cuernavaca]”, y enardecida por la actitud de los gobiernos central y del Estado de México que, en la búsqueda de soluciones a los problemas, habían actuado siempre “en contra de los proletarios”. En su opinión, caso de no producirse una rectificación por parte de las autoridades, “protegiendo hasta donde sea justo á la clase infeliz, combinando sus intereses con los de los propietarios” y evitando el sistemático recurso a medidas represivas, cabía esperar un desenlace aterrador, como había sido el de Yucatán. Olvera terminó el primero de sus alegatos con una invitación

27 Cfr. *ibidem*, vol. I, pp. 548-549 (23-VI-1856).

28 Cfr. Careaga Vilieisid, Lorena, *Quintana Roo. Una historia compartida*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1990, pp. 72-73.

29 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 74 (3-III-1856) y pp. 122-123 (7-IV-1856).

30 Cfr. *ibidem*, vol. I, p. 497 (16-VI-1856). Por desgracia, los mayas de Yucatán no eran los únicos en padecer esas deportaciones forzosas: también los yaquis y mayos fueron víctimas de esa brutal política, que sirvió a algunos militares —como el general José María Pavón en Puebla— para imponer el orden con la amenaza de vender en Cuba como esclavos a los indígenas descontentos: cfr. Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, México, Siglo XXI, 1980, p. 248, y Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, p. 98.

al general Juan Álvarez, para que ejerciera su influencia entre los indígenas de aquellas comarcas, muchos de los cuales habían manifestado su deseo de incorporarse al estado de Guerrero.³¹

La sesión celebrada por el Congreso el 16 de junio de ese año acogió una amplia intervención del diputado José María del Castillo Velasco, que reivindicó terrenos para uso común de los pueblos y repartos de tierras entre los indígenas. En un apasionado discurso en que clamó contra la existencia de pueblos numerosos degradados e infelices, y calificó de vergonzoso “para nuestro país que haya en él pueblos cuyos habitantes no tengan un espacio de terreno en que establecer un edificio público ó una sementera”, exhortó a los legisladores a combatir el estado de mendicidad de los indígenas y a “disipar los nublados de su indigencia”.³²

El desarrollo de su argumentación vino acompañado de numerosas y emocionantes descripciones de los estragos padecidos por “una raza desgraciada de hombres, que llamamos indígenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas, y humillados ahora con su pobreza infinita y sus recuerdos de otros tiempos”. Alertó ante sus insuficiencias alimentarias y ante el despotismo de sus amos, y lamentó su condición errante, “obligados á abandonar el lugar en que reposan los huesos de sus mayores y á peregrinar de hacienda en hacienda, sin hallar abrigo, ni socorro, ni trabajo, porque el indio despedido de una de ellas está como escomulgado para todas”.³³

31 Cfr. Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 489 (16-VI-1856) y p. 643 (4-VII-1856). Álvarez se había distinguido en los años anteriores por sus exitosas campañas en la región, como la que culminó en mayo de 1843 con el convenio de Chilpancingo, que satisfizo provisionalmente las exigencias de los representantes de Chilapa y Tlapa; la astuta incorporación al Plan de San Luis de la protesta iniciada por los campesinos de Las Joyas, que se habían levantado en 1844 contra las subidas capitaciones que se les exigían; o la que permitió la pacificación de Chilapa, cuyos habitantes se habían alzado de nuevo en enero de 1849, en protesta por el aumento de impuestos y por la reducción de muchos propietarios de tierras a la condición de arrendatarios. Existen razones para pensar que Álvarez pudo haber inspirado y promovido esos movimientos, que culminaron en octubre de 1848 con la erección del estado de Guerrero con municipios que habían pertenecido a los estados de México, Puebla y Michoacán: cfr. Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, p. 73, y Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, pp. 17-18, 92-96, 107-109, 117-120 y 169-174. El liderazgo de Álvarez sobre los campesinos de Guerrero y de Morelos se reflejó en un interesante documento —*Manifiesto a los pueblos cultos de Europa y América*—, en que el general describió las duras condiciones de vida de aquellos medios rurales: cfr. Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, p. 73, y Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, p. 172.

32 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 514 (16-VI-1856).

33 *Ibidem*, vol. I, p. 514 (16-VI-1856). Otras veces, los desplazamientos de los empleados de las haciendas se debían a otras razones, como las que describió Stephens durante su visita a Chichén:

En agudo contraste con esa injusta preterición, que les conducía incluso a sentirse “felicés cuando pueden convertirse en béstias de carga, á trueque de libertarse del yugo de sus señores”, se hallaba la tremenda realidad de que esos hombres eran los que cultivaban los campos y servían en el ejército y, por tanto, quienes constituían las bases de la arquitectura social y política. Por eso, la misma subsistencia de la república y del régimen liberal que trataban de afianzarse reclamaban que se rescatara a esas gentes de la abyección: “¿cómo se han de establecer y afirmar las instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo?”³⁴

Castillo ponderó, en fin, las excelentes cualidades de esa población oprimida, para desembocar en la convicción de que urgía remediar esos abusos y atender a la mejora de la condición económica de los indígenas:

si se estudian sus costumbres, se hallarán entre los indios instintos de severa justicia y de abnegacion para cumplir con los preceptos que imponen las leyes. ¿Y siendo esto así, por qué ha de perder la patria el trabajo y la inteligencia y la produccion de tantos de sus hijos? ¿Por qué ha de sufrir la humanidad que haya pueblos numerosos hundidos en la degradacion y en la infelicidad? Para cortar tantos males no hay en mi humilde juicio mas que un medio, y es el de dar propiedad á los indígenas, ennoblecerlos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él.³⁵

A las tres semanas del discurso de Castillo Velasco, iniciado ya el debate sobre el proyecto de Constitución en lo general, Castellanos convino en la nobleza del deseo que había expresado Castillo de dar tierras a los indios; pero advirtió —orientando la discusión hacia otros derroteros que, aunque legítimos y caros a la mayoría de los legisladores, no venían al caso— que antes había que asegurar la primacía del Estado sobre la Iglesia:

“en los momentos de nuestro arribo, los criados de la hacienda, siempre improvidentes de suyo, habían consumido ya sus pequeños depósitos, y perdida la esperanza de sacar algo de sus milpas, con permiso del amo marchaban a otras regiones en donde la escasez no fuera tan severa”. Stephens, John L., *Viaje a Yucatán 1841-1842*, 2 vols., México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1937, vol. II, pp. 206-207.

³⁴ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Estraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. 1, p. 515 (16-VI-1856).

³⁵ *Ibidem*, vol. 1, p. 515 (16-VI-1856).

los indios [...] regarán la tierra con el sudor de su rostro, trabajarán sin descanso hasta hacerla fecunda, le llegarán á arrancar preciosos frutos, y todo ¿para qué? para que el clero llegue como ave de rapiña y les arrebate todo, cobrándoles por el bautismo de sus hijos, por celebrar su matrimonio, por dar sepultura á sus deudos. Dad tierra á los indios y dejad subsistentes las obven- ciones parroquiales, y no haréis mas que aumentar el número de esclavos que acrecenten las riquezas del clero.³⁶

Un día antes, el diputado García Granados formuló algunas objeciones en el terreno de la administración de justicia, y desaconsejó la instauración del jurado, que consideraba una “planta ecsótica” que no podría aclimatarsé todavía entre los pueblos indígenas.³⁷ Del mismo tenor fue el discurso que pronunció Arizcorreta el 19 de agosto de 1856, en cerrada oposición al régimen de jurados:

para fundar su oposicion en hechos, cuenta que actualmente se juzga á una muger por hechicera; que en el tribunal superior del Estado de México, ecsiste una causa en que aparece que un pueblo entero acordó enterrar vivo á un brujo, creyendo que sus hechizos habian causado la muerte de un hombre: que en otro pueblo de Oaxaca han sido quemados siete brujos. ¿Es esta la garantía que ofrecen los jurados?³⁸

V. LAS DENUNCIAS DEL DESPOJO INFERIDO A LOS INDÍGENAS

En línea con las acusaciones de que acabamos de ocuparnos, nacidas al calor de la emoción que provocaba en nuestros legisladores la triste suerte del sector mayoritario de la población, se sitúan algunos discursos orientados más bien hacia la identificación de los mecanismos que habian conducido a los indios a la privación de muchos de sus bienes raíces.

Para aligerar la lectura de estas páginas, ya demasiado densas, hemos seleccionado tan sólo la intervención del diputado José María del Castillo Velasco, a quien debemos un análisis certero y original de las causas del empobrecimiento de los indígenas. Como podrá apreciarse con toda facilidad, las conclusiones extraídas por este legislador no sintonizaban, desde ningún punto de vista, con la ideología oficial dominante entre la clase política del momento. Por lo demás, resulta notable la proximidad

³⁶ *Ibidem*, vol. I, p. 673 (8-VII-1856).

³⁷ *Cfr. ibidem*, vol. I, p. 660 (7-VII-1856).

³⁸ *Ibidem*, vol. II, p. 180 (19-VIII-1856).

entre la fecha en que se pronunciaron estas palabras (16 de junio de 1856) y la expedición de la Ley Lerdo que abolió los derechos de propiedad de las organizaciones corporativas (25 de junio de 1856). Ahí radica precisamente el valor y la importancia de este alegato.

Castillo Velasco execró las acciones de los “usurpadores propietarios” que obligaban a los campesinos a “conquistar por la fuerza o á adquirir humillandose con las precauciones que toma un ladron, algunos haces de leña con que preparar los alimentos necesarios á la vida, ó encender el fuego que reanime los entumecidos miembros de sus pequeños hijos”.³⁹ Y reivindicó la importancia de que los pueblos dispusieran de terrenos para el uso común pues, de lo contrario, de nada serviría reconocerles libertad en su administración, “si han de continuar como hasta ahora [...], si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en que ejecutar las obras que pudieran convenirles”.⁴⁰

Castillo Velasco terminó su diagnóstico con una escueta instancia: “para cortar tantos males no hay en mi humilde juicio mas que un medio, y es el de dar propiedad á los indígenas, ennoblecerlos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él”,⁴¹ de la que se desprendía una de las adiciones que presentó al proyecto de Constitución: “todo pueblo en la república debe tener terrenos suficientes para el uso comun de los vecinos.- Los Estados de la federacion los comprarán si es necesario, reconociendo el valor de ellos sobre las rentas públicas”.⁴²

Desoídas las advertencias de Castillo Velasco, la irreversibilidad del ímpetu desamortizador que acometía por aquellas fechas al Constituyente quedó manifiesta con la Ley Lerdo, que impuso una radical transformación del régimen de tenencia de la tierra en toda la superficie de la Federación que, con carácter inmediato, sólo pudo llevarse a cabo con plena eficiencia en las cercanías de los centros urbanos.⁴³

La ley provocó los alzamientos de numerosos pueblos, que tardaron en ser controlados por el gobierno,⁴⁴ desbordado por las sublevaciones

39 *Ibidem*, vol. I, pp. 513-514 (16-VI-1856).

40 *Ibidem*, vol. I, p. 513 (16-VI-1856).

41 *Ibidem*, vol. I, p. 515 (16-VI-1856).

42 *Ibidem*, vol. I, p. 516 (16-VI-1856).

43 *Cfr.* Tutino, John, *De la insurrección a la revolución en México. Las bases sociales de la violencia agraria, 1750-1940*, México, Era, 1990, pp. 231-233, y Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, pp. 471-472.

44 *Cfr.* Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas*, p. 449.

simultáneas de Michoacán, Querétaro, Veracruz y Puebla que, según la explicación oficial, pretendían “no solo poner en duda los títulos de propiedad, sino destruir ésta y establecer de hecho la división de los bienes ajenos”,⁴⁵ y que respondían a inspiraciones reaccionarias y al “ciego espíritu de partido”.⁴⁶

Las revueltas de los campesinos del Estado de México mantuvieron en jaque durante largos meses a su gobernador, Mariano Riva Palacio, y a sus jefes políticos, particularmente los de Temascaltepec y de Ixmiquilpan. El de Tlalmanalco hubo de requerir del gobierno de Toluca el envío urgente de una fuerza de doscientos soldados, para prevenir un levantamiento indígena que se preveía inminente después de la publicación de la ley.⁴⁷

El mismo Juárez, ferviente partidario de la ley, se anduvo con tiento cuando decidió su aplicación en Oaxaca, y se esforzó por aclarar los procedimientos y proteger a las comunidades indígenas de los gastos e inconvenientes que de ella podían derivarse. Y aun así no pudo evitar una rebelión en la comarca de Tlaxiaco, cuando el propietario de una hacienda recabó para sí las tierras que durante décadas había rentado su familia a un pueblo indígena.⁴⁸

La decisión de proseguir a toda costa la tarea emprendida con la Ley Lerdo, a pesar de las resistencias indígenas, quedó manifiesta en la Constitución de 1857 que, en su artículo 27, privaba a las corporaciones de capacidad legal “para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única escepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion”. La literalidad del texto constitucional no citaba los ejidos entre los bienes cuya posesión se autorizaba a los pueblos, y abría la posibilidad de que se adjudicase el fundo legal. Consecuencia de ello fue que muchos municipios vendieran sus tierras, que les eran necesarias para el ensanche de las poblaciones, y se vieran forzados más adelante a adquirirlas a precios muy superiores.⁴⁹

45 Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. VIII, núm. 4,784, pp. 246-247 (19-IX-1856).

46 *Cfr. ibidem*, vol. VIII, núm. 4,959, p. 512 (31-VII-1857).

47 *Cfr. Falcón, Romana*, “Jefes políticos y rebeliones campesinas: Uso y abuso del poder en el Estado de México”, en Rodríguez O., Jaime E. (ed.), *Patterns of Contention in Mexican History*, Los Ángeles, UCLA, 1992, pp. 243-273 (p. 261).

48 *Cfr. Hamnett, Brian*, Juárez, p. 67.

49 *Cfr. Cosío Villegas, Daniel*, *Historia Moderna de México*, 10 vols., México, Hermes, 1955-1972, vol. VII: *El Porfiriato. La vida social (por Moisés González Navarro)*, p. 199, y Guerra, François-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2 vols, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, vol. I, p. 265.

Quedaba patente que, aunque dotados de sensibilidad para condolerse por la miseria de los habitantes del campo, los legisladores a quienes se había confiado la tarea de constituir a la nación asumían la lucha contra las corporaciones como objetivo irrenunciable para la consolidación del Estado, aunque la ejecución de este proyecto destruyera las expectativas que pudieran albergar las comunidades indígenas respecto a la restitución de sus tierras.

VI. EL ACENTO EN LAS ESPECIFICIDADES INDÍGENAS

La misma jornada en que había tenido lugar la intervención de García Granados que se refirió en el apartado IV, enmarcada en el debate abierto sobre el texto de Constitución que se sometía a los legisladores (*vid. supra*), y después de unas breves palabras de Santos Degollado, habló Ignacio Ramírez para destacar la necesidad de que el proyecto constitucional se adecuara mejor a las necesidades específicas del país, e invitó a la comisión a que dirigiera “una rápida mirada hácia nuestro trastornado territorio” y a que adquiriera un mejor conocimiento de los intereses de los pueblos, tan heterogéneos, que convertían en necesidad imperiosa la adopción de una nueva división territorial.⁵⁰

Ramírez alertó con severas admoniciones ante la ceguera de quienes confundían los rasgos diferenciadores de las diversas etnias indígenas:

entre las muchas ilusiones con que nos alimentamos, una de las no menos funestas es la que nace de suponer en nuestra patria una poblacion homogénea. Levantemos ese ligero velo de la raza mista que se estiende por todas partes y encontraremos cien naciones que en vano nos esforzaremos hoy por confundir en una sola [...]. Muchos de esos pueblos conservan todavía las tradiciones de un origen diverso y una nacionalidad independiente y gloriosa.⁵¹

Concluyó Ramírez sus advertencias mostrando cómo el hogar doméstico y el idioma obraban de consuno para proteger esas nacionalidades, cuya persistencia parecía garantizada por la escasez de matrimonios entre miembros de unas y otras etnias y por la decreciente frecuencia en el mestizaje con blancos.⁵² Ignorar estas realidades constituía el mejor ca-

50 *Cfr.* Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Estraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, pp. 661-663 (7-VII-1856).

51 *Ibidem*, vol. I, pp. 662-663 (7-VII-1856).

52 *Cfr. ibidem*, vol. I, p. 663 (7-VII-1856).

mino para debilitar los cimientos del edificio constitucional. La organización correcta de la nación mexicana exigía, por el contrario, elaborar un código fundamental “que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza, y para que el poder público no sea otra cosa mas que la beneficencia organizada”.⁵³

Guardaban analogía con los planteamientos de Ramírez los que, un mes después, desarrolló ante el Congreso Antonio Aguado para defender una Constitución que tomara en cuenta las especificidades de las gentes que habitaban México: “las constituciones no se crían ni se inventan, para que sean buenas, para que den los resultados políticos y sociales que se esperan, no deben ser otra cosa que el retrato, por decirlo así, del pueblo para quien se forma[n]”.⁵⁴

Justo es reconocer, sin embargo, que tanto Ignacio Ramírez como Antonio Aguado hablaban desde posiciones personalísimas, que no eran compartidas por la mayoría de sus compañeros en el Congreso.

VII. LA CONDENA DE LA IDOLATRÍA Y LA CREDULIDAD DEL INDÍGENA

En un discurso sobre la libertad de cultos que pronunció José María Mata ante el Congreso Constituyente, el 29 de julio de 1856, quiso fundar aquel derecho en las profundas diferencias religiosas que había entre unos y otros mexicanos; y escogió como referencia las costumbres idolátricas de los indígenas, restos de un antiguo paganismo: “¿qué hay de comun entre las prácticas supersticiosas, entre los restos de idolatría de nuestros indígenas, y las prácticas de los verdaderos católicos?”.⁵⁵

Semanas antes se había tratado en el Congreso de la ingenua credulidad indígena en materias de religión, al darse lectura a un dictamen suscrito por la comisión de negocios eclesiásticos. La larga disgresión histórica que se contenía en ese reporte discurría acerca de la doble influencia ejercida sobre los indígenas por las armas de los dominadores y por los clérigos y frailes, y acerca del “ecsajerado ascetismo, que raya en la holgazanería”, funestísimo para la sociedad y conformador de “una nación en que el sentimiento religioso se explota tan fácilmente, hacién-

⁵³ *Ibidem*, vol. I, p. 665 (7-VII-1856).

⁵⁴ *Ibidem*, vol. II, p. 64 (4-VIII-1856).

⁵⁵ *Ibidem*, vol. I, p. 785 (29-VII-1856). *Vid.* también Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. VII: *El Porfiriato. La vida social (por Moisés González Navarro)*, p. 452.

dosele servir á bastardos intereses, porque un gran número de la clase indígena de nuestro pueblo no distingue aún la verdadera aplicacion que debiera darse á tales influencias”.⁵⁶

Transcurrido un mes, volvemos a encontrar una nueva mención de las supercherías de los indígenas en los debates del Congreso: concretamente, en boca del ministro de Relaciones Exteriores, De la Rosa, que mostró la inconformidad del Ejecutivo con el proyecto de Constitución que había empezado a discutirse en lo general. Al expresar los inconvenientes que entreveía para la implantación de la tolerancia religiosa, hizo notar que, puesto que la comisión reconocía cualquier culto, sin restricción alguna, también la idolatría —“que es un modo de culto”— debía ser respetada: por tanto, el gobierno quedaba “en el caso de no poder mandar misiones á civilizar á los indios, porque van á sacarlos de la idolatría”.⁵⁷

Particular dramatismo revistió la comparecencia ante el Constituyente de José María Lafragua, el 1 de agosto de 1856, para poner sobre aviso al Legislativo de las previsibles manipulaciones de la libertad de cultos, que serviría a “los enemigos de la reforma” para explotar la credulidad de los indios y “hacerlos entender, no que se han tolerado los cultos por razones de alta política, sino que á ellos se les ha devuelto su religion”. Un engaño semejante podía acarrear consecuencias en cadena: “de induccion en induccion los indios, que creen que se les ha devuelto su culto, querrán que se les devuelvan sus bienes, y llegarán á pensar en el trono de Guatimotzin”.⁵⁸

La inquietud que desde hacía años mostraban los indígenas, promotores de la “guerra fraticida” de Yucatán, de la sublevación de la Sierra de 1849 y 1850, de las revueltas del sur de México y de Michoacán, de los continuos desórdenes en Cautla y Cuernavaca, del motín que acababa de registrarse en Izúcar de Matamoros, “no por causas políticas, sino por tierras”: todo ello —insistía Lafragua— probaba “que la clase indígena está agitada, y es por lo mismo muy peligroso arrojar en estos momentos un nuevo elemento, que será ecsagerado hasta un punto increíble por los enemigos de la reforma, para envolvernos en una anarquía verdaderamente espantosa”.⁵⁹

56 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Estraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 382 (6-VI-1856).

57 *Ibidem*, vol. I, p. 675 (8-VII-1856).

58 *Ibidem*, vol. II, p. 12 (1-VIII-1856).

59 *Idem*.

La concatenación establecida por Lafragua arrancaba de un presupuesto cuando menos discutible, y así lo declaró al día siguiente —2 de agosto— Antonio Escudero que, aun admitiendo la existencia de prácticas supersticiosas entre los indígenas, estimó injusta y calumniosa su calificación como idolátricas o paganas: el cristianismo de los indígenas, aunque necesitado de purificación, era auténtico; y, desde luego, no había entre ellos quienes se resistieran a recibir la fe y la doctrina de Jesucristo.⁶⁰ José Antonio Gamboa volvió sobre ese punto el día 4: los indios no eran idólatras porque siguieran adorando a sus antiguos dioses, sino porque habían declarado ídolos a los santos del catolicismo; “porque en un tiempo ven con menosprecio á Jesucristo, y se prosternan y tributan adoraciones á San Juan ó á San Pedro”.⁶¹

También Francisco Zarco terció en la discusión, para desvanecer los temores que hubieran podido alentar las palabras de Lafragua y asegurar que no había peligro de que resucitara la idolatría entre los indios,⁶² ni tenía que ver la libertad de cultos con el peligro de una guerra de castas: “si el indio se levanta, es para reclamar la tierra, el agua que le arrebatan los propietarios”.⁶³ El mismo Zarco volvió sobre este mismo asunto al cabo de unos meses, y criticó desde *El Siglo Diez y Nueve* a los que consideraban imposible establecer la tolerancia de cultos “mientras sea tan escasa nuestra población, mientras su mayoría sea de indígenas”.⁶⁴

VIII. EL TEMOR AL CONSERVADURISMO INDÍGENA

Preocupaba también a los legisladores mexicanos la inclinación de muchos indígenas hacia posiciones conservadoras, más conciliables con sus tradiciones corporativistas que el radical individualismo liberal, que amenazaba muy en particular sus peculiares sistemas de tenencia de la tierra. Los liberales, en efecto, acostumbrados a la búsqueda de soluciones de alcance universal, se hallaban incapacitados para desentrañar la naturale-

60 *Cfr. ibidem*, vol. II, p. 42 (2-VIII-1856).

61 *Ibidem*, vol. II, p. 56 (4-VIII-1856).

62 “Si el indígena no tiene la ilustración que yo deseara, no puede volver á un culto perdido hace 300 años, y de cuyas prácticas no queda ni la tradición”. *Ibidem*, vol. II, p. 76 (4-VIII-1856).

63 *Ibidem*, vol. II, p. 77 (4-VIII-1856).

64 *El Siglo Diez y Nueve*, 2-XII-1856, en *El Siglo Diez y Nueve de Francisco Zarco y su pensamiento constitucional*, estudio introductorio y compilación de Manuel González Oropeza, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 94.

za de un régimen que, por derivar de una complejísima diversidad étnica y cultural, no estaba contemplado en sus recetarios políticos, dependientes en exclusiva de un proyecto de modernización reñido con aquel mundo pintoresco y plural:⁶⁵ en palabras de Brian Hamnett,

*their aim was the integration of all corporate entities and distinct linguistic groups into one common civic identity within a nation-state governed as a republic in accordance with the principles of sovereignty of the people, equality before the law, representation according to population, and supremacy of the civil power.*⁶⁶

No resulta, pues, extraño, que los zacapoaxtlecos que, durante la guerra insurgente, habían hecho gala de su afecto a la causa realista, volvieran a dar muestras de su desapego a la política republicana cuando, en 1856, el obispo de Puebla quiso remover al cura del pueblo, promotor —con varios sacerdotes y religiosos— de una revuelta armada contra el gobierno a la que se quiso dar el carácter de guerra religiosa: entre las dificultades que impidieron que su sustitución pudiera llevarse a cabo, según testimonio del propio Pelagio Antonio de Labastida, se contó “la resistencia de los indígenas que vinieron de aquel pueblo y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes”.⁶⁷

Los casos de Tlatlauqui y de Petlalcingo⁶⁸ encajan también de lleno en los planteamientos conservadores, hacia los que se sentían atraídos los miembros del clero y de las comunidades indígenas, que compartían la misma hostilidad a las desamortizaciones liberales. Recordemos en fin a los yaquis que, después de haberse alineado alternativamente en una u otra de las facciones políticas que pugnaban por el poder estatal de Sonora, acabaron decantándose del lado de los conservadores: en 1859 sostuvieron el Plan de Tacubaya, y en 1865 apoyaron a los intervencionistas franceses.⁶⁹

El ejemplo volvería a repetirse en múltiples ocasiones durante las guerras civiles que asolaron México durante los años centrales del siglo: mu-

65 Cfr. Hamnett, Brian, *Juárez*, p. 18.

66 *Ibidem*, p. 35.

67 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, pp. 186 y 201-202. Vid. también Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, p. 97, y Reina, Leticia, *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, pp. 247-248.

68 Cfr. Reina, Leticia (coord.), *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, pp. 97 y 109.

69 Cfr. *ibidem*, p. 45.

chos pueblos indios simpatizaron con los programas conservadores y, en la crítica coyuntura del imperio de Maximiliano, no serían pocos los que profesaron lealtad al régimen.⁷⁰

Justo es reconocer el acierto con que procedieron muchas veces las autoridades imperiales en asuntos que afectaban a la población indígena. Fue el caso de la regulación sobre el denuncia y explotación de las salinas, que requerían la previa y formal concesión: previsoramente, el artículo 24 del correspondiente decreto exceptuó de las disposiciones de la ley a “las pequeñas salinas que explotan los indígenas, las cuales deben seguir en los mismos términos que hasta el presente”.⁷¹

IX. CONCLUSIONES

Ignacio Ramírez pronunció unas muy inteligentes palabras ante el Congreso, el 7 de julio de 1856, con las que quería mostrar a los demás legisladores la impenetrabilidad de las razas indígenas:

encerrado en su choza y en su idioma el indígena no comunica con los de otras tribus ni con la raza mista, sino por medio de la lengua castellana. Y, en esta, ¿á qué se reducen sus conocimientos? A las fórmulas estériles para el pensamiento de un mezquino trato mercantil, y á las odiosas espresiones que se cruzan entre los magnates y su servidumbre.⁷²

Resulta difícil expresar con más claridad la reserva del espacio indígena, irreductible a pesar de la forzada comunicación en español que exigían muchas actividades de naturaleza económica. En ese hermetismo radica, en buena parte, la explicación de la miopía política de los hombres de la Reforma cada vez que dirigieron su mirada al mundo indígena.

La inquietud liberal por la supresión de privilegios y regímenes de excepción condujo a la equiparación de los indígenas con el resto de la ciudadanía, al acentuarse la común pertenencia a la nación mexicana, que conllevaba la pérdida o, al menos, la difuminación, de otras adscripcio-

⁷⁰ Cfr. Hamnett, Brian, *Juárez*, p. 21.

⁷¹ Estas disposiciones se contienen en el tomo V de la *Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*. Cit. en Martínez Báez, Antonio, “La política de Maximiliano a través de sus leyes y decretos”, *Obras*, México, UNAM, 1996, vol. II, pp. 153-169 (pp. 159-160).

⁷² Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Estraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, vol. I, p. 663 (7-VII-1856).

nes. Resultó así inviable otra consideración que no fuese la sustentada en el igualitarismo jurídico, que otorgaba sobre el papel idénticas perspectivas de progreso y de bienestar a todo el cuerpo ciudadano.

Ni que decir tiene que las medidas que se arbitraron para asimilar a los indígenas y “elearlos” a la categoría de hombres civilizados resultaron escasamente operativas, en su conjunto, y que los aborígenes mexicanos podían identificarse con las palabras de un personaje de *La coqueta*:

¿para qué he ido a exponer mi vida en los campos de batalla? ¿para qué la exponen tantos valientes agrupados en derredor del estandarte de la libertad? ¡Libertad! ¿Y para quién es la libertad? ¿Pueden ser libres instantáneamente esos millones que tenemos de seres degradados, cuando no sienten en sí mismos la dignidad de hombres? ¿Para qué es la igualdad, si no podrían soportarla en parte alguna?⁷³

Desaparecieron, en consecuencia, los espacios que hubieran hecho posible un diálogo en torno al hecho diferencial indígena. Las peculiaridades de las diversas etnias se vieron sometidas desde entonces a una amenaza más grave que la que había implicado la Conquista castellana: ésta se limitó a reconocer un *status* peculiar para los pueblos vencidos, separando a españoles, indios y castas, y respetando la existencia de las etnias en tanto *pueblos*. “Bajo la República, este derecho de los pueblos dominados deja de ser reconocido en virtud de la aplicación del principio de igualdad jurídica. El Estado no concebía sino la idea de individuos (‘ciudadanos’) en su suelo, cuyo conjunto fue llamado *nación*”.⁷⁴ Consecuentemente, en la medida en que el Estado sólo contemplaba la existencia de ciudadanos-individuos, las etnias indígenas y africanas quedaron excluidas como tales del proceso de construcción nacional.

73 Pizarro, Nicolás, *La coqueta*, Méjico, Imprenta de Ana Echeverría de Pizarro e hijas, calle del Aguila, 1861, p. 18.

74 González Galván, Jorge Alberto, *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, pp. 34-35.